ACTA Nº 6/2006 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 17 de Agosto de 2006, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE y el Sr. Primer Vocal del Directorio Dr. Alejandro GRANADOS. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1. Expediente Nº 214/06 Cierre Ejercicio Contable al 30-06-06 Tratamiento y Resolución.
- 2. Expediente Nº 738/01 Desactivación de la Terminal "B" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA Tratamiento y Resolución.
- 3. Expediente Nº 370/05 Despido del Ing. Hugo ROULLIET. Ratificación de lo actuado en la Resolución ORSNA Nº 36/06 Tratamiento y Resolución.
- 4. Ratificación Resolución ORSNA Nº 37/06. Contratos de Locación de Servicios del Personal del ORSNA, conforme Decreto Nº 1184/01.
- 5. Expediente Nº 214/05-AA2000 solicita intervención del ORSNA con relación a la Ley Nº 714/04 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro mediante el cual se propicia anexar al Ejido Municipal de San Carlos de Bariloche el territorio en que se encuentra enclavado el Aeropuerto Tte. Luis Calderaria Tratamiento y Resolución.
- 6. Expediente Nº 50/06 Modificación de créditos presupuestarios Ejercicio 2006. Ratificación Resolución ORSNA Nº 38/06.
- 7. Expediente Nº 415/04 Investigación Sumaria anónimo Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – Se somete a consideración del Directorio el Expediente Nº 214/06, por el que tramita el Cierre del Ejercicio Contable al 30 de junio de 2006.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO elaboró los Estados Contables del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con los Cuadros y Anexos correspondientes a dicho período, documentación que, conforme la normativa vigente, debía ser elevada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a mas tardar el día 11 de agosto de 2006.

Por lo mencionado anteriormente, a fin de cumplir con los plazos establecidos, el Sr. Presidente del Directorio, mediante NOTA ORSNA Nº 503/06 remitió la documentación contable referida a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

Oíc unánime R Por último, el Servicio Jurídico destaca la conveniencia de que el Directorio del ORSNA proceda a ratificar la prórroga acordada para la finalización de las obras en cuestión.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Autorizar una prórroga para la finalización de la obra y el traslado de las operaciones de partidas de la Terminal "B" a la Terminal "A" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA hasta el 30 de octubre de 2006, conforme surge del Acta labrada con fecha 18 de julio de 2006, la que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.
- 1. Comunicar a la PSA que el Concesionario AA2000 tiene la obligación de ceder los espacios necesarios a los Organismos del Estado vinculados a la actividad, entre los cuales se encuentra la PSA, y que su obligación se limita a ello no comprendiendo la realización de inversiones en materia de seguridad aeroportuaria, por no encontrarse las mismas autorizadas en el Contrato de Concesión.
- 2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Punto 3 - Se somete a tratamiento del Directorio el Expediente Nº 370/05 por el que tramitó la solicitud efectuada por el Ing. Hugo ROULLIET de una nueva licencia sin goce de haberes por el término de SEIS (6) meses, con el objeto de ratificar lo actuado por el Sr. Primer Vocal del ORSNA, Dr. Alejandro GRANADOS, en las presentes actuaciones así como lo dispuesto en la Resolución ORSNA Nº 36/06.

Por Resolución ORSNA Nº 36/06 se dispuso rechazar el planteo de arbitrariedad y/o discriminación efectuado por el Ing. Hugo ROULLIET contra la Resolución ORSNA Nº 29/06 y la impugnación formulada por el agente contra la Resolución ORSNA Nº 104/03.

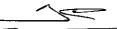
Asimismo, por el Artículo 2° de la referida medida se dispuso despedir al Ing. Hugo ROULLIET en los términos de los Artículos 244 y 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), situación que le fuera notificada por Carta Documento N° CD 469207178 AR.

En esta instancia corresponde ratificar lo actuado.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

 Ratificar lo actuado por el Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA en las actuaciones que tramitan por el Expediente ORSNA Nº 370/05 así como lo dispuesto en la Resolución ORSNA Nº 36/06.

Punto 4- Se somete a ratificación del Directorio la Resolución ORSNA Nº 37/06, en virtud de la cual el Sr. Primer Vocal del Directorio contrató al personal que cumplen tareas de asesoramiento en el ORSNA, conforme el Decreto Nº 1184/01 y el Artículo 17.21 del Decreto Nº 375/97.



Cabe señalar que dicha medida fue dictada en virtud de la necesidad de contratar a los referidos asesores desde el 1º de julio de 2006, y en atención al vencimiento de la fecha tope prevista para liquidar sus honorarios.

Oído lo expuesto, y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1- Ratificar lo actuado por el Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA en cuanto a la contratación de los asesores dispuesta por Resolución ORSNA Nº 37/06.

Punto 5 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente Nº 214/05 por el que tramita la presentación efectuada por el Concesionario en fecha 13 de junio de 2005, por la que puso en conocimiento del ORSNA la existencia de un proyecto de ley en el que la PROVINCIA DE RIO NEGRO pretendía incorporar al ejido municipal los terrenos correspondientes al Aeropuerto de la Ciudad de Bariloche.

Se deja constancia que asiste la Sra. GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS a fin de explicar el tema en tratamiento.

El Concesionario sostiene que con la referida ley, la Legislatura Provincial tiene en miras habilitar al Municipio para que ejerza tanto su poder de policía como sus potestades tributarias en el Aeropuerto, sito en un territorio perteneciente al dominio público del ESTADO NACIONAL y donde éste ejerce su jurisdicción en forma exclusiva, siendo aplicables al caso normas de carácter federal y no existiendo una ley nacional que la habilite al respecto.

Asimismo, el Concesionario expresa que en lo atinente al Aeropuerto, tampoco resulta válida la pretensión de la Provincia de atribuirle al Municipio la facultad de inmiscuirse en la política de infraestructura desarrollada por AA2000, la que se encuentra reglada en el Contrato de Concesión y en las normas federales que conformar su marco regulatorio, correspondiendo tales atribuciones también en forma exclusiva a la NACIÓN que las ejerce a través del ORSNA, concluyendo que la incorporación del territorio perteneciente a la jurisdicción nacional en el que está enclavado el aeropuerto tiene por finalidad habilitar al Municipio para ejercer frente a AA2000 sus potestades tributarias, señalando que el Concesionario no se encuentra sujeto al poder tributario local.

Al tomar una primera intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 130/05), luego de analizar la normativa vigente (Ley Nº 170830, Ley Nº 14.408) sostuvo que los terrenos donde se encuentra el Aeropuerto de la Ciudad de BARILOCHE pertenecen al dominio público de la Nación, no habiendo nunca formado parte de los bienes transferidos y encontrándose consecuentemente excluidos de la jurisdicción de los poderes provinciales en lo que respecta a su dominio, siendo el ESTADO NACIONAL quien posee competencia exclusiva y excluyente sobre los mismos.

Asimismo, destaca la GAJ el carácter de establecimiento de Utilidad Nacional que revisten los aeropuertos y el hecho que el referido aeropuerto se encuentre dentro del Parque Nacional "NAHUEL HUAPI" siéndole aplicable lo normado por la Ley Nº 22.531, señalando que toda vez que la zona en cuestión corresponde al GOBIERNO FEDERAL la única forma de incorporarla a la jurisdicción del poder local es mediante la desafectación por Ley Nacional, toda vez que es el Congreso Nacional quien dispone

*

el uso y la enajenación de los bienes del ESTADO NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 75 inc. 5 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Con relación a la aplicación de la cláusula tributaria esgrimida por AA2000, sostiene la GAJ que el Concesionario se encuentra sujeto al poder tributario local y/o municipal, con las restricciones establecidas en la CONSTITUCION NACIONAL y la interpretación brindada por la CSJN respecto de los establecimientos de utilidad nacional, plasmada en el Artículo 75, inc. 30 y 126 en lo que respecta a facultades de imposición local.

Por Notas ORSNA Nº 637/05 y Nº 638/05 se comunicó a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente, que la referida provincia carece de jurisdicción para propiciar la mencionada medida y que la norma en cuestión viola el ordenamiento vigente en cuanto a la jurisdicción aplicable tanto respecto de la aeroestación como del SNA, solicitando a la Gobernación se sirva vetar la misma.

En fecha 15 de marzo de 2006, el Concesionario solicita al ORSNA inmediata y urgente intervención atento la entrada en vigencia de la Ley de la PROVINCIA DE RIO NEGRO Nº 3978, mediante la cual se anexó al ejido municipal de SAN CARLOS DE BARILOCHE el territorio en el que se encuentra enclavado el Aeropuerto de dicha ciudad, informando que el Municipio labró TRES (3) actas donde se intimó a AA2000: 1) a iniciar los trámites de habilitación municipal del Aeropuerto en el plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de sanciones y cesar la actividad comercial, 2) para que en el plazo de 48 horas presente ante el Municipio los ingresos comerciales con el fin de tributar la tasa de seguridad e higiene bajo apercibimiento de clausura y 3) a realizar los trámites de habilitación comercial en el plazo de DIEZ (10) días por la actividad de la Playa de Estacionamiento del Aeropuerto bajo apercibimiento de clausura.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 61/06) reitera la posición adoptada en su anterior dictamen, manifestando que el ORSNA mantuvo una serie de reuniones con representantes de AA2000, la FAA y la Administración de Parques Nacionales para coordinar las acciones a seguir, coincidiendo las partes involucradas en la necesidad de ocurrir por la vía judicial, persiguiendo la inconstitucionalidad de la Ley Provincial Nº 3978, a través de la acción declarativa de certeza, correspondiendo citar a la FAA para que integre la litis en los términos del Art. 91 del CPCC y al Concesionario como tercero interesado a tenor del Art. 94 del mismo cuerpo legal.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Incorporar copia del Dictamen GAJ Nº 61/06 como Anexo III de la presente acta.
- Tomar conocimiento de lo actuado en el Expediente ORSNA Nº 214/05.
- 3. Autorizar a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a propiciar la acción declarativa de certeza (conf. Art. 322 del CPCC), tendiente a que se declare la inconstitucionalidad de la Ley Provincial a efectos de preservar la jurisdicción nacional en relación con el fin de utilidad pública del establecimiento y medida cautelar de no innovar para que no se altere la situación del Aeropuerto en cuanto al funcionamiento y normativa nacional e internacional de aplicación.

Citar a la FAA a integrar la litis en los términos del Artículo 91 del CPCC y al Concesionario AA2000 como tercero interesado a tenor del Artículo 94 del CPCC.

Punto 6 - Se somete a consideración del Directorio el Expediente Nº 50/06, en el que tramita la readecuación de los créditos vigentes del Inciso 3 - Servicios Personales del Organismo.

Por medio de la Decisión Administrativa N° 1/06 se distribuyó el crédito otorgado al ORSNA, el cual no se adecua a las necesidades actuales de este Organismo, obedeciendo las modificaciones realizadas a los siguientes motivos: 1) ajuste en las tarifas de los servicios básicos, 2) suspensión del servicio de guarda de archivos, 3) mantenimiento y reparaciones, 4) disminuciones del presupuesto de capacitación, considerando las necesidades de créditos en otras partidas, 5) publicaciones en el Diario "La Gaceta del Cielo" las cuales no habían sido proyectadas, 6) disminución de las inspecciones en el primer y segundo trimestre, 7) ausencia de multas y recargos en el semestre, 8) incremento de la Orden de Compra de Luncheon Tickets.

En virtud de las estimaciones realizadas el área técnica propuso compensar dentro de cada inciso el crédito otorgado entre las partidas.

Toda vez que el Directorio del ORSNA resulta competente para realizar la modificación propuesta, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/06 y atento la necesidad de contar con cuota para hacer frente a los gastos del Organismo, por Resolución ORSNA N° 38/06 se dispuso modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente para el ejercicio 2006.

En función de ello, corresponde que el Directorio del ORSNA ratifique la referida medida.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar lo dispuesto por Resolución ORSNA Nº 38/06 por la que se modificó la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL vigente para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 56 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Punto 7 – Se somete a tratamiento del Directorio del ORSNA el Expediente Nº 415/04, por el que tramitó la información sumaria ordenada por MEMORANDO Nº PRES 75/04 del Presidente del Directorio del ORSNA originada a raíz de un anónimo recibido en el Organismo Regulador el 13 de diciembre de 2004, contenido en distintos sobres – obrando en cada uno de ellos copia del referido anónimo – dirigido al Directorio, al Secretario General y a varios Gerentes, en el que se denunciaban diversos hechos susceptibles de tipificar delitos contra la Administración Pública en perjuicio del patrimonio del ORSNA.

El fin de la investigación ordenada fue establecer si los hechos denunciados en el anónimo habían sucedido realmente, y en tal caso, si había existido perjuicio para el patrimonio del ORSNA y de haber sido así, los responsables de ese eventual perjuicio.

patrimonio d

En la investigación en cuestión se produjo un amplio espectro probatorio, no habiéndose acreditado ninguna de las imputaciones contenidas en el anónimo que se refieren a supuestos perjuicios patrimoniales causados al ORSNA y que motivaran la investigación llevada a cabo.

El Instructor Sumariante concluyó que la investigación ordenada se encuentra agotada respecto de todos los hechos que constituyeron su objeto, correspondiendo cerrar definitivamente la investigación, no resultando pertinente instruir un sumario con relación a los hechos investigados.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 71/06) concluye que no corresponde instruir un sumario con relación a los hechos investigados conforme los términos del párrafo primero del Artículo 39 del referido Reglamento, ello sumado al hecho que la relación de trabajo que los agentes del ORSNA guardan con el mismo se encuentra comprendida en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, circunstancia que *per se* impide que pueda instruirse un sumario administrativo, correspondiendo ordenar el archivo de las actuaciones.

Oído lo expuesto, y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Disponer el cierre de la información sumaria ordenada en el Expediente ORSNA Nº 415/04 tendiente a establecer si los hechos denunciados en el anónimo recibido el día 13 de diciembre de 2004 en el ORSNA habían sucedido, y en tal caso, si había existido perjuicio para el patrimonio del ORSNA y de haber sido así, los responsables del perjuicio, así como el archivo de las actuaciones.
- 2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada, en los términos del Anexo VIII del Decreto Nº 1172/2003 por el Sr. Sergio FASKOWICZ, D.N.I. 21.551.417.

A las 12:40 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

ybravofuor

7